

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señora Juez, el memorial que antecede, se deja constancia igualmente que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, y se asistió a la titular en audiencias civiles dentro de los radicados 2019-00609, 2022-00158, 2021-00377, 2021-00555, 2018-00482, 2021-00145 y 2021 00044, adicionalmente los días 19, 20 y 21 la Titular del Juzgado se ausento de sus labores debidamente autorizada por la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Buga, para asistir IV Seminario Internacional Avances del Derecho de Familia, que organiza el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Sírvase proveer. Palmira, 26 de octubre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1633

Palmira Valle, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

El señor Diego Fernando Apraez Millán, allegó escrito de donde se colige que tiene conocimiento de la existencia del proceso, posteriormente se radico memorial poder para que el abogado Oscar Hurtado Torres, lleve y conteste la demanda, acorde con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 301 del C. G del Proceso que reza:

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ..”*

Se procederá reconocer personería al apoderado Judicial del precitado demandado, a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado Diego Fernando Apraez Millán, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. advertido que el termino de traslado previsto en el artículo 369 de la misma obra procesal, empieza a correr a partir del día siguiente a la fecha de recibido de la copia de la demanda, y sus anexos los cuales se remitirán por parte de la secretaria del despacho.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Oscar Hurtado Torres abogado en ejercicio y sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía N. 6.286.446 y tarjeta profesional N. 122.697 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 27 de octubre del año 2022
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388f667377907573c43693aeca516c77d474982562033f8a8e1dc3db690f59c0**

Documento generado en 26/10/2022 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>